1406

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de confórmidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la empresa Coll Construcciones S.A. a través de su Director de obra Ingeniero Alejandro Pulido, mediante oficio radicado en el Departamento Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A- bajo el número 1179 del 12 de Febrero de 1997, solicitó concepto para la licencia de excavación del proyecto de tres líneas de conducción, distribuidas asi; Vitelma - Jalisco: 7.5Km aproximadamente, Vitelma Monteblanco: 2.8Km aproximadamente, y variante Lourdes - Vitelma:167 m aproximadamente.

Que mediante memorando No. 351'del 19 de Febrero de 1997 la Subdirección de calidad ambiental le comunica a la Subdirección Jurídica, que después de revisar la información remitida por la empresa establecida relacionada con la construcción de líneas de conducción y alcantarillado, requiere la presentación del correspondiente Plan de manejo ambiental conforme a los términos de referencia que se anexan a tal memorando.

Que por medio de oficio No. 1777 del 19 de Febrero de 1997, la Subdirección de calidad ambiental informó a la empresa referida lo referente a la exigencia de la elaboración de un plan de manejo ambiental, para lo cual dio traslado al interesado los términos de referencia correspondientes.

Oue mediante Auto No. 278 del 10 de Marzo de 1997, la Subdirectora Jurídica del D.A.M.A en uso de sus facultades legales dispone avocar el trámite de la solicitud presentada por la empresa ya identificada para el plan de manejo ambiental correspondiente al proyecto de tres líneas de conducción, el cual fue notificado por edicto cuya fijación se dio desde el 12 de Mayo de 1998 hasta el 26 de Mayo del mismo año.

Que el Jefe de Unidad legal ambiental del D.A.M.A José Ignacio Sánchez, mediante oficio SJ-ULA No. 9736 del 14 de Abril de 1999 le informa al representante legal de Coll Construcciones S.A. que teniendo en cuenta que habiendo transcurrido más de dos (2) meses de los requerimientos realizados por el D.A.M.A sin que la empresa



PBX: 444 1030

Página 1 de 4





1406

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

remitiera respuesta alguna y de conformidad con el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se entiende el desistimiento de las peticiones que en ese momento cursan en el expediente mencionado y en consecuencia se archiva el expediente, sin prejuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud posteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que el referido código en su artículo 13 dispone: "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".



Página 2 de 4



AUTO No. № 1406

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DM-06-97-05 correspondiente al proyecto ya referido, toda vez que según oficio SJ-ULA No. 9736 del 14 de Abril de 1999 la Unidad Legal Ambiental del D.A.M.A se hace una presunción legal de desistimiento de la petición solicitada por la empresa cuya identificación ya quedó establecida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código contencioso administrativo y el hecho que una vez se dio traslado de los términos de referencia a la empresa para la elaboración del plan de manejo ambiental, no se volvió a recibir documento o información que pudiera darle continuidad al proceso de la solicitud.

Con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-97-05 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, y acoge lo dispuesto en el oficio SJ-ULA No. 9736 del 14 de Abril de 1999 según el cual se archivó el expediente.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, por un lado la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "Expedir los actos



Página 3 de 4





AUTO No. 1406

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantará sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente DM-06-97-05 correspondiente al proyecto "LICENCIA DE EXCAVACIÓN DEL PROYECTO DE TRES LÍNEAS DE CONDUCCIÓN EN BOGOTÁ D.C", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al Representante Legal de la empresa Coll Construcciones S.A. Oswaldo Pulido Cano, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 37 - 25 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

> COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los 15 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO **Director de Control Ambiental**

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA. Revisó: DRA. ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA. Exp. DM-06-97-05.



Página 4 de 4



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bugotá, D.C.	0,	3 0 MAY 2013	1	⊹mes de	
	30-	1 3			
	₩.	· i		: de que la	
presente pr				en firme.	
(Made	Lolamo Davi	CIC STA	L ", and a second	